

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE EXTINCION DE HIPOTECA  
DEMANDANTE: OLDAN LUCUMI VALENCIA  
DEMANDADOS: JUANA CAMBINDO LASSO  
RADICACION: 2022-00192-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada,

29 AGO 2022

RADICADO: 2022-00192-00  
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE EXTINCION DE HIPOTECA  
DEMANDANTE: OLDAN LUCUMI VALENCIA  
DEMANDADO: JUANA CAMBINDO LASSO  
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

#### AUTO No. 969

#### ASUNTO A TRATAR.

Correspondió a este juzgado el conocimiento de la demanda VERBAL SUMARIO DE EXTINCION DE HIPOTECA, mediante apoderado judicial incoada por el señor OLDAN LUCUMI VALENCIA, en contra de la señora JUANA CAMBINDO LASSO.

De la revisión, se tiene que la misma adolece de los siguientes defectos:

- En la demanda se manifestó que respecto a la Hipoteca No. 859 celebrada en la Notaria Única de Puerto Tejada- Cauca, el día 14 de septiembre de 1998, el señor OLDAN LUCUMI VALENCIA constituyó hipoteca a favor de la señora JUANA CAMBINDO LASSO. Sin embargo, este hecho al que se hizo mención no es cierto, puesto que la escritura pública que contiene la hipoteca es la No. 345 del 26 de abril de 2002 y no la No. 859 del 14 de septiembre de 1998, esta última escritura corresponde a una compraventa y no a la hipoteca como se ha precisado en la demanda, por lo que el apoderado deberá corregir esta falencia, tanto en el poder como en la demanda.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE EXTINCION DE HIPOTECA  
DEMANDANTE: OLDAN LUCUMI VALENCIA  
DEMANDADOS: JUANA CAMBINDO LASSO  
RADICACION: 2022-00192-00

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregir el libelo, vencido el cual y de no hacerlo se rechazará de plano. **Como medida de dirección se le ordena a la parte demandante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito,** acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico [jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO. RECONOCER** personería adjetiva al abogado WILLIAM ANDRES IBARRA LUCUMI, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

  
**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.**

Elaboró: CDVH